

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá tenerse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Ediccion de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Jaime de Orúe y Olavarria, vecino de Begoña, en el dia 14 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Teresa, en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Repuerco, lindante al N. con Posada de Valderillas, S. Bergazas, E. id. y O. el arroyo del Repuerco, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón cobrizo existente en el punto y paraje indicados, y de él se medirán en dirección N. 100 metros colocándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección E. 200 metros la 2.ª, desde esta al S. 600 metros colocándose la 3.ª y desde ella al O. 400 metros colocándose la 4.ª, de esta al N. 600 metros para la 5.ª, y con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la pro-

vincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

En los expedientes de defraudación instruidos á D. Justo Casin, vecino que fué de Aranda de Duero, por el ejercicio de la industria de vendedor de cereales de la tarifa 5.ª, sección 2.ª, número 1 y D. Juan Buenaventura Olavide, vecino que fué de Miranda de Ebro, por 36 funciones de cinematógrafo, tarifa 2.ª, número 85, ambos sin hallarse matriculados, esta Administración ha acordado declararles defraudadores y condenarles al pago de las cuotas, recargos y multa por dichas industrias y conforme á las siguientes liquidaciones:

A D. Justo Casin, tarifa 5.ª, sección 2.ª, número 1.

Para ingreso directo.

Año de 1909.

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	100
Recargo municipal.....	16
Seis por 100 de cobranza.....	6'96
Dos décimas de la cuota.....	20
TOTAL.....	142'96

Año de 1910.

Cuota del Tesoro.....	100
Recargo municipal.....	16
Seis por 100 de cobranza.....	6'96
Dos decimas.....	20
TOTAL.....	142'96

Para ingreso por recibos.
Año de 1911.

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	120
Recargo municipal.....	15'62
Cinco por 100 de cobranza.....	6'78
TOTAL.....	142'40

Penalidad..... 100
A D. Juan Buenaventura Olavide, tarifa 2.ª, número 85.

Por 36 funciones de cinematógrafo..... 1584

Para ingreso directo.
Año de 1911.

	Pesetas.
Cuota al 0'90 por 100...	14'25
Recargo municipal.....	1'85
Cinco por 100 de cobranza.....	0'81
TOTAL.....	16'91

Penalidad, cuota..... 14'25

Lo que por ignorarse el actual domicilio de los citados interesados se les comunica por medio de este Diario oficial, advirtiéndoles que deberán ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el término más breve, las cantidades liquidadas, bajo apercibimiento de apremio y que contra dichos acuerdos podrán entablar las correspondientes reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el término de quince dias siguientes al de este anuncio, conforme dispone el vigente Reglamento de procedimientos.

Burgos 26 de Octubre de 1911.—
El Administrador de Contribuciones, P. I., Tomás Sánz.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Solano.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones

en orden de 20 de Septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1912 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria; se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, asi como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1912, procediendo acto seguido y sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.^a Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.^a Al estampar los datos correspondientes á las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el Apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto á las alteraciones de la riqueza á que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.^a El cupo del Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, ó sea 15'50 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Asimismo es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.^a Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglada á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.^a Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia al mismo á esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo para su examen, censura y aprobación si la mereciese.

9.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20 ó 25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta Oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que les sean neces-

rios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deben esperar para remitirlos á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.^a Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.^a Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el tér-

mino municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición; cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas, en segundo los demás de tres á seis, y así sucesivamente.

10.^a Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encarecerlo; solo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 27 de Octubre de 1911.—
El Administrador de Contribuciones, P. I., Tomas Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.946.641 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 16 por 100 y 18,8195367 por 100, y 311.461 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN PRIMERA municipios cuyo tipo de gaavamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.	11 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Cantidad por que ha de contribuir cada pue blo.
	3 Rústica y colonia. Pesetas.	4 Pecuaría. Pesetas.	TOTAL Pesetas.				9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. Pesetas.		12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. Pesetas.			
Abajas.....	9721	962	10683	1711	274	1985	21	»	2006	»	»	»	2006
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2233	357	2590	194	»	2784	»	»	»	2784
Altable.....	19860	1359	21219	3399	544	3943	71	»	4014	»	»	»	4014
Amaya.....	16415	5912	22327	3577	572	4149	32	»	4181	»	»	»	4181
Aranda de Duero.....	241670	12088	253758	40652	6504	47156	4977	»	52133	»	»	»	52133
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2214	354	2568	27	»	2595	»	»	»	2595
Arenillas de Villadiego.....	23997	1407	25404	4070	651	4721	53	»	4774	»	»	»	4774
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3127	500	3627	124	»	3751	»	»	»	3751
Atapuerca.....	27862	1399	29261	4688	750	5438	62	»	5500	»	»	»	5500
Bahabón de Esgueva.....	14758	1283	16041	2570	411	2981	33	»	3014	»	»	»	3014
Bañuelos del Rudrón.....	3727	472	4199	673	108	781	8	»	789	»	»	»	789
Barbadillo de Herreros.....	10007	7031	17038	2729	437	3166	22	»	3188	»	»	»	3188
Barrios de Bureba (Los).....	17324	605	17929	2872	460	3332	38	»	3370	»	»	»	3370
Barrios de Villadiego.....	9425	764	10189	1632	261	1893	108	»	2001	»	»	»	2001
Belbimbre.....	12688	838	13526	2167	347	2514	28	»	2542	»	»	»	2542
Berlangas de Roa.....	15983	1017	17000	2723	436	3159	73	»	3232	»	»	»	3232
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3110	498	3608	40	»	3648	»	»	»	3648
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3631	581	4212	129	»	4341	»	»	»	4341
Bocos.....	5475	348	5823	933	149	1082	12	»	1094	»	»	»	1094
Buniel.....	17112	1574	18686	2994	479	3473	38	»	3511	»	»	»	3511
Burgos.....	207195	10656	217851	34900	5584	40484	1582	»	42066	»	»	»	42066
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6462	1034	6496	86	»	6582	»	»	»	6582
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6121	979	7100	554	»	7654	»	»	»	7654
Campolara.....	5533	2033	7566	1212	194	1406	12	»	1418	»	»	»	1418
Cantabrana.....	6749	662	7411	1187	190	1377	15	»	1392	»	»	»	1392
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2174	348	2522	23	»	2545	»	»	»	2545
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2763	442	3205	74	»	3279	»	»	»	3279
Carrias.....	10839	1050	11889	1905	305	2210	24	»	2234	»	»	»	2234
Cascajares de la Sierra.....	3204	1760	4964	795	127	922	7	»	929	»	»	»	929
Castildelgado.....	13912	618	14530	2328	372	2700	59	»	2759	»	»	»	2759
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2664	426	3090	32	»	3122	»	»	»	3122
Castrillo de la Reina.....	16989	7525	24514	3927	628	4555	38	»	4593	»	»	»	4593
Castrillo-Matajudios.....	»	2909	2909	466	75	1541	»	»	1541	»	»	»	1541
Castrovido.....	8322	2249	10571	1694	271	1965	18	»	1983	»	»	»	1983
Cayuela.....	14870	2601	17471	2799	448	3247	33	»	3280	»	»	»	3280
Coculina.....	23275	2637	25912	4151	664	4815	336	»	5151	»	»	»	5151
Cornudilla.....	7553	664	8217	1316	211	1527	17	»	1544	»	»	»	1544
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4977	796	5773	67	»	5840	»	»	»	5840
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2328	372	2700	48	»	2748	»	»	»	2748
Eterna.....	6662	1183	7845	1257	201	1458	15	»	1473	»	»	»	1473
Grijalba.....	16799	2015	18814	3014	482	3496	37	»	3533	»	»	»	3533
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17076	2732	19808	2188	»	21996	»	»	»	21996
Hacinas.....	8357	5360	13717	2197	352	2549	18	»	2567	»	»	»	2567
Haza.....	21881	468	22349	3580	573	4153	188	»	4341	»	»	»	4341
Jaramillo Quemado.....	4561	2224	6785	1087	174	1261	10	»	1271	»	»	»	1271
Mambrilla de Castrejón.....	35870	2341	38211	6122	979	7101	383	»	7484	»	»	»	7484
Mazuela.....	11054	1271	12325	1974	316	2290	24	»	2314	»	»	»	2314
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2820	451	3271	33	»	3304	»	»	»	3304
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8019	1283	9302	136	»	9438	»	»	»	9438
Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16591	2655	19246	261	»	19507	»	»	»	19507
Milagros.....	26292	2487	28779	4610	737	5347	513	»	5860	»	»	»	5860
Molina de Ubierna (La).....	13374	2050	15424	2471	395	2866	30	»	2896	»	»	»	2896
Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1548	248	1796	14	»	1810	»	»	»	1810
Navas de Bureba.....	6690	913	7603	1218	195	1413	15	»	1428	»	»	»	1428
Oña.....	27574	2433	30007	4807	769	5576	61	»	5637	»	»	»	5637
Padrones de Bureba.....	4559	955	5514	883	141	1024	10	»	1034	»	»	»	1034
Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1582	253	1835	18	»	1853	»	»	»	1853
Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11451	1832	13283	2393	»	15676	»	»	»	15676
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1407	225	1632	18	»	1650	»	»	»	1650
Quemada.....	13665	1856	15521	2486	398	2884	408	»	3292	»	»	»	3292
Quintanaález.....	18228	265	18493	2963	474	3437	40	»	3477	»	»	»	3477
Quintanalara.....	3911	888	4799	769	123	892	9	»	901	»	»	»	901
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3684	589	4273	83	»	4356	»	»	»	4356
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2575	412	2987	31	»	3018	»	»	»	3018
Quintanaoides.....	17491	1876	19367	3103	496	3599	51	»	3650	»	»	»	3650
Quintanillabón.....	4638	788 ²⁵	5426 ²⁵	869	139	1008	10	»	1018	»	»	»	1018
Quintanilla Sobresierra.....	14297	3996	18293	2931	469	3400	32	»	3432	»	»	»	3432
Rabé de las Calzadas.....	14963	1761	16724	2679	429	3108	36	»	3144	»	»	»	3144
Retuerta.....	11926	2482	14408	2308	369	2677	27	»	2704	»	»	»	2704
Rojas.....	18465	3759	22224	3560	570	4130	75	»	4205	»	»	»	4205
Rucandio.....	6530	701	7231	1158	185	1343	15	»	1358	»	»	»	1358
San Mamés de Burgos.....	9578	1015	10593	1697	272	1969	21	»	1990	»	»	»	1990
San Martín de Rubiales.....	77339 ¹⁸	4158	81497 ¹⁸	13056	2089	15145	1937	»	17082	6204 ⁴¹	»	6204 ⁴¹	10877 ⁵⁹
S. Quirce Riopisuerga.....	15462	4183	19645	3147	504	3651	47	»	3698	»	»	»	3698

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1522	244	1766	19	»	1785	»	»	»	1785
Sotresgudo.....	24610	2582	27192	4356	697	5053	54	»	5107	»	»	»	5107
Susinos del Páramo....	9266	567	9833	1575	252	1827	20	»	1847	»	»	»	1847
Tablada del Rudrón....	6528	874	7402	1186	190	1376	14	»	1390	»	»	»	1390
Tapia.....	9966	1874	11840	1897	304	2201	39	»	2240	»	»	»	2240
Tardajos.....	36307	2506	38813	6218	995	7213	80	»	7293	»	»	»	7293
Terminón.....	5524	417	5941	952	152	1104	28	»	1132	»	»	»	1132
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1931	309	2240	84	»	2324	»	»	»	2324
Valcavado de Roa.....	14410	1656'62	16066'62	2574	412	2996	243	»	3229	»	»	»	3229
Vallarta de Bureba....	20975	2968	23943	3836	614	4450	46	»	4496	»	»	»	4496
Valle de Valdelucio....	31117	20882	51999	8330	1333	9663	240	»	9903	»	»	»	9903
Valle de Zamanzas....	12651	2051	14702	2355	377	2732	28	»	2760	»	»	»	2760
Valluércanes.....	31390	5414	36804	5896	943	6839	125	»	6964	»	»	»	6964
Vileña.....	9857	534	10391	1665	266	1931	22	»	1953	»	»	»	1953
Villadiego.....	40375	3542	43917	7036	1126	8162	89	»	8251	»	»	»	8251
Villalb. junto á Burgos..	11285	1183	12468	1997	320	2317	25	»	2342	»	»	»	2342
Villalbilla de Villadiego..	13450	1170	14620	2342	376	2718	60	»	2778	»	»	»	2778
Villalbos.....	3694	333	4027	645	103	748	8	»	756	»	»	»	756
Villamartin de Villadiego..	9273	3025	12298	1970	315	2285	51	»	2336	»	»	»	2336
Villamayor de Treviño..	13754	1755	15509	2485	398	2883	30	»	2913	»	»	»	2913
Villanueva de Gumiel... 8865'48	1969'50	10834'98	1736	278	2014	88	»	2102	»	»	»	»	2102
Villaquirán de la Puebla ..	»	1184	1184	190	30	220	»	220	»	»	»	»	220
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2114	338	2452	27	»	2479	»	»	»	2479
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2457	393	2850	68	»	2918	»	»	»	2918
Villayuda.....	7029	745	7774	1245	199	1444	27	»	1471	»	»	»	1471
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1925	308	2233	18	»	2251	»	»	»	2251
Vilovelva de Esgueva... 18467	3863	22330	3577	572	4149	75	»	4224	»	»	»	»	4224
Zumel.....	7341	432	7773	1245	199	1444	16	»	1460	»	»	»	1460
Basconiales (agregado del Valle Tobalina)	3276	1003	4279	685	110	795	7	»	802	»	»	»	802
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.....	33417	3343	36760	5889	942	6831	74	»	6905	»	»	»	6905
Barruso y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja.....	23377	1324	24701	3957	633	4590	52	»	4642	»	»	»	4642
Total.....	2243299'66	268321'37	2511621'03	402361	64378	466739	20059	»	486798	6204'41	»	6204'41	480593'59

Providencias Judiciales

Villadiego.

Juan Priego Ernesto, soltero, de oficio camarero, de 22 años, natural de Zaragoza, hijo de padre desconocido y de Antonia Priego González, domiciliado en Madrid, calle de San Blás, número 3, piso cuarto izquierda, comparecerá ante el Juzgado de Villadiego en el término de diez días, con el fin de hacerle saber el auto de conclusión y emplazarle en forma en el sumario que por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte se sigue contra dicho sujeto, á quien se cita, llama y emplaza por medio de la presente para el objeto indicado, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde en dicho sumario.

Dado en Villadiego á 27 de Octubre de 1911.—Gerardo A. de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrillo del Val.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para

que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo del Val 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eduardo Gentil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Ciadoncha.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ciadoncha 27 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cándido Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peral de Arlanza.

Ayuntamiento de Cuevas de Amaya.

Formado el padrón de contribuciones sobre edificios y solares de este distrito para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuevas de Amaya 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gregorio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villazopeque.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villafria 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Rafael Manzanedo.

Alcaldía de Brazacorta.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Brazacorta 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Vicente García.

Anuncios Particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo encontrarán la modelación impresa siguiente:

Repartos de rústica y urbana, padrón de edificios y solares y tablas para su confección, matrícula industrial, padrones sobre el impuesto de carruajes de lujo, hojas declaratorias y padrones de cédulas personales, elecciones de Concejales, reparto de consumos y recibos para el cobro.

Revisión del censo electoral, edictos y actas para el sorteo de vocales, así como todos los necesarios en las diferentes épocas del año.

Se hacen grandes descuentos.
4-4

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, 5, pral. 5

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 6

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha.
Consulta de once á una. 5

Imprenta de la Diputación Provincial.